SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 12 minutos.)

-Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes)

"Carpeta Nº 974/2012.- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes por el que designa con el nombre 'Profesora Elisa Lockhart de Vuan' el Liceo del Pueblo Palmar, departamento de Soriano, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública".

-Dado que es la primera Cámara que considera el tema, corresponde pedir el informe a la ANEP.

Antes de comenzar con el Orden del Día, la señora Senadora Topolansky quiere hacer un planteo.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Quiero hacer una propuesta a la Comisión sobre el proyecto por el que se modifica la naturaleza jurídica de la UTU.

Por lo que estuve hablando con las autoridades del Codicen y de la UTU, habría acuerdo en eliminar todo lo relativo a la autonomía, e incluso lo que tiene que ver con la Dirección, dejando solo lo concerniente al fortalecimiento de UTU. Eso se puede hacer por dos caminos: a través de una ley de fortalecimiento de UTU que incluya los cometidos y los aspectos del proyecto que el otro día vimos que eran positivos, o haciendo un agregado al artículo 64 de la Ley de Educación.

Si la Comisión lo ve con buenos ojos, traeríamos una propuesta en la próxima sesión para ver si lo podemos aprobar. Me parece que no hay que seguir insistiendo con la autonomía y el gobierno, que generan problemas, sino que hay que centrarse en lo que hay acuerdo.

SEÑOR PENADÉS.- Nosotros quisiéramos que se nos hiciera llegar un informe al respecto.

SEÑOR DA ROSA.- Tal vez lo mejor sea trabajar en una ampliación o modificación del artículo 64 de la Ley de Educación; además, ya tenemos antecedentes de eso. De lo contrario, si ustedes insisten en redactar una nueva ley, tendríamos que reexaminar el tema.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Podemos ir por cualquiera de los dos caminos, porque lo importante es contar con algunas herramientas más para potenciar a la UTU.

Entonces, haría llegar la propuesta a todos los miembros de la Comisión para ver si podemos aprobarla.

SEÑOR LORIER.- Desde el punto de vista político, me resultaría más fácil trabajar sobre un proyecto de ley nuevo que sobre una modificación a la Ley de Educación, que en su momento no acompañamos.

SEÑOR PENADÉS.- Lo que yo pediría es conocer la propuesta para luego comenzar a discutir. Como decía la señora Senadora Topolansky, hay algunos aspectos en los que podemos estar de acuerdo, pero en otros podemos tener algunas diferencias.

SEÑORA PRESISDENTA.- Entonces, la Comisión queda a la espera de que llegue algún borrador, con preferencia un proyecto de ley separado que no implique una modificación a la Ley de Educación.

Se pasa a considerar el proyecto de ley de Museos y Sistema Nacional de Museos que comenzáramos a abordar en la sesión pasada.

A solicitud del señor Senador Penadés, se pidió a la División Estudios Legislativos que hiciera un informe.

SEÑORA SECRETARIA.- Ellos me informaron que no se encargan de lo que tiene que ver con la técnica legislativa, por lo que nosotros hicimos el trabajo.

Quiero aclarar que en la carpeta que fuera repartida dice que hay disposiciones que son materia presupuestal, como el artículo 9º, por el que se crea el Consejo de Museos en la unidad ejecutora 001; el artículo 12, por el que se crea el Registro Nacional de Museos en la unidad ejecutora 003; el artículo 26, por el que se crea el Comité Coordinador del Sistema Nacional de Museos en la unidad ejecutora 003, y el artículo 36, por el que se crea el Fondo Nacional de Museos con destino al financiamiento de acciones.

Si los señores Senadores lo entienden pertinente, cuando lleguemos a cada uno de esos artículos podemos ver si vale la pena incorporarlos a la Rendición de Cuentas que va a ingresar al Senado la semana que viene o si los dejamos en el proyecto original. Creo que es una buena oportunidad porque son artículos sin costo.

SEÑOR PENADÉS.- Propongo que consideremos el proyecto de ley sustitutivo propuesto por la Comisión.

SEÑORA PRESIDENTA.- De acuerdo.

En consideración el artículo 1º del proyecto de ley sustitutivo, relativo al ámbito de aplicación.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 2º.

SEÑOR DA ROSA.- Tengo un texto alternativo que pretende que la redacción sea más clara. Por ejemplo, no me queda claro cuando dice “Son museos a los efectos de la presente ley, aquellas instituciones sin fines de lucro creadas a partir de un conjunto de bienes culturales o naturales considerados de interés patrimonial”.

Por mi parte propongo la siguiente redacción: “Son museos a los efectos de la presente ley, aquellas instituciones sin fines de lucro creadas en virtud de la posesión de un conjunto de bienes culturales o naturales, debidamente investigados, documentados, exhibidos y considerados por ello de interés patrimonial. Su finalidad es promover la producción y divulgación de conocimientos, con fines educativos y de disfrute de la población. La presente definición se aplica tanto para los museos del Estado como para los museos privados”.

SEÑOR PENADÉS.- ¿Qué engloba el concepto de “sin fines de lucro”? ¿Cobrar una entrada para el ingreso al museo puede ser considerado como lucro?

SEÑORA TOPOLANSKY.- Creo que una institución con fines de lucro sería, por ejemplo, una galería de arte, que puede vender las obras. Entiendo que la entrada se cobra para los gastos de

mantenimiento.

SEÑORA PRESIDENTA.- Me parece que esto tiene que ver con el funcionamiento y la solvencia económica del museo, a lo que se refiere algún otro artículo. Ahora bien, me queda la duda de si el hecho de que sean instituciones sin fines de lucro las somete a una cierta restricción jurídica o habilita distintas formas jurídicas, porque puede tratarse de una asociación civil sin fines de lucro, una fundación, etcétera. Sugiero que Secretaría realice la consulta a Javier Royer, el redactor de este proyecto de ley, y la vayamos vehiculizando mientras seguimos tratando el articulado.

SEÑOR PENADÉS.- Creo que se puede votar la redacción propuesta por el señor Senador Da Rosa.

SEÑORA PRESIDENTA.- Me queda la duda de si la institución debe poseer en propiedad estos bienes que son exhibidos o puede tenerlos de alguna otra manera.

SEÑOR PENADÉS.- Recuerdo, por ejemplo, cuando vino al Museo Nacional de Bellas Artes la exposición de El Vaticano. Las obras no tienen por qué ser de propiedad del museo.

SEÑOR DA ROSA.- Para no entrar en la discusión jurídica de cuánto implica el derecho de posesión y el derecho de propiedad, se podría hablar de “custodia”. He visto museos que en realidad han empezado con un esfuerzo personal de alguien que comenzó a coleccionar objetos; en estos casos, cuando la persona envejece o muere, generalmente lo que ocurre es que la Municipalidad o el Ministerio de Educación y Cultura terminan haciéndose cargo de esos objetos, porque de lo contrario quedan abandonados y sin destino.

SEÑOR LORIER.- También puede ocurrir que alguien, a título personal, lleve a un museo una parte de una colección y que esas obras no dejen de ser de su propiedad.

SEÑORA PRESIDENTA.- Solicito al señor Senador Da Rosa que lea el artículo 2º con la modificación propuesta.

SEÑOR DA ROSA.- Diría lo siguiente: “Son museos a los efectos de la presente ley, aquellas instituciones, sin fines de lucro, creadas en virtud de la custodia de un conjunto de bienes culturales o naturales, debidamente investigados, documentados, exhibidos y considerados por ello de interés patrimonial. Su finalidad es promover la producción y divulgación de conocimientos, con fines educativos y de disfrute de la población. La presente definición se aplica tanto para los museos del Estado como para los museos privados”.

SEÑOR PENADÉS.- La única duda que me queda es si el concepto de bienes culturales incorpora el concepto de bienes artísticos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Sospecho que sí, pero vamos a proceder a realizar la consulta al profesor Royer.

SEÑOR PENADÉS.- Si mal no recuerdo, la denominación de la Comisión correspondiente es “Comisión del Patrimonio Artístico y Cultural de la Nación”.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tomamos nota de la posibilidad de realizar ese agregado.

De cualquier manera, más allá de esta consulta, vamos a poner en consideración el artículo en la redacción propuesta por el señor Senador Da Rosa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 3º, que refiere a las funciones de los museos.

Esto, a su vez, va a permitir diferenciar a los museos de las colecciones museográficas, que tienen exigencias menores.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 4º.

Esta disposición tiene que ver con las colecciones museográficas, que son entidades de menor nivel que los museos, por lo que entiendo. Mientras que los museos son instituciones, las colecciones museográficas son conjuntos de bienes patrimoniales que, no reuniendo todos los requisitos propios de los museos, se encuentran expuestos de manera permanente al público. Estas colecciones museográficas pueden ser tanto privadas como estatales.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 5º, que habla de las funciones de las colecciones museográficas.

En este caso, a diferencia de los museos, las colecciones museográficas no tendrían la función de investigación.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 6º

SEÑOR PENADÉS.- En este artículo aparece un tema sobre el que voy a recurrir a la experiencia del señor Senador Da Rosa como ex-Intendente, porque se establece: “El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Cultura y de los Gobiernos Departamentales”, etcétera.

SEÑOR DA ROSA.- Justamente, iba a hacer una acotación respecto a esta disposición, porque no está correctamente redactada, porque no olvidemos que los Gobiernos Departamentales están preservados por el principio de autonomía consagrado en la Constitución de la República. En mi opinión, el artículo debería decir: “Es responsabilidad del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Cultura, así como de los Gobiernos Departamentales promover el desarrollo de los museos y colecciones museográficas mediante políticas específicas en el ámbito de sus competencias”. De ese modo quedaría salvado ese principio a que hacía referencia.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 6º con la modificación propuesta.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 7º.

Consulto al señor Senador Da Rosa: ¿incorporaríamos en este artículo también a los Gobiernos Departamentales?

SEÑOR DA ROSA.- Sí, porque en realidad es lo mismo: "Es responsabilidad del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Cultura, así como de los Gobiernos Departamentales, velar por el cumplimiento", etcétera.

SEÑOR LORIER.- Propongo que se exprese: "velarán", etcétera.

SEÑOR PENADÉS.- En mi opinión, debería decir: "El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Cultura, así como los Gobiernos Departamentales, serán responsables de velar por el cumplimiento", etcétera.

(Apoyados)

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 7º con la modificación propuesta.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 8º.

Sobre este artículo me gustaría que analizáramos lo siguiente: al parecer deslinda una responsabilidad específica de la responsabilidad genérica que tienen las autoridades.

SEÑOR PENADÉS.- El artículo 6º establece quiénes son los responsables de promover el desarrollo; el artículo 7º dispone quiénes son los responsables de velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes para la protección, conservación y difusión, mientras que el artículo 8º, en mi opinión, refiere a quiénes son los responsables en los museos privados de mantener el cumplimiento de las disposiciones vigentes para la protección, conservación, difusión y accesibilidad, no de sus fondos, sino de las obras.

SEÑORA PRESIDENTA.- De las colecciones.

SEÑOR PENADÉS.- Como dije antes, el artículo 6º establece la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de los Gobiernos Departamentales de promover el desarrollo de los museos; el artículo 7º refiere a la responsabilidad de velar por la protección y conservación, y el artículo 8º dispone esa responsabilidad, en primera instancia, para las personas físicas.

SEÑOR LORIER.- Pienso que en lugar de "fondos", habría que inlcuir la misma definición que en el artículo 1º.

SEÑOR DA ROSA.- Iba a hacer el mismo planteo, porque se trata de los bienes artísticos, culturales y naturales.

SEÑOR LORIER.- Recordemos que había quedado pendiente si era necesario incluir la referencia específica a los bienes artísticos. Por eso propondría que el artículo quedara redactado de la siguiente manera: "Toda persona física o jurídica titular de museos o colecciones museográficas será responsable, en primera instancia, por el cumplimiento de las disposiciones vigentes para la protección, conservación, difusión y accesibilidad de sus bienes culturales, artísticos y naturales".

Recordemos también que lo de "artísticos" queda ad referéndum de la consulta que debemos hacer.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si los señores Senadores están de acuerdo, podemos votar con la condición de que queda pendiente hacer esa consulta.

(Apoyados)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 8º con la modificación propuesta.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Pasamos al Título II, Creación del Consejo de Museos y del Registro Nacional de Museos y Colecciones Museográficas.

En consideración el artículo 9º.

Quisiera consultar a los señores Senadores que integran la Comisión de Presupuesto, porque en mi opinión este artículo refiere a una materia típicamente presupuestal. La pregunta es si lo dejamos tal como está o si lo separamos a efectos de que sea tratado en la Rendición de Cuentas.

SEÑORA TOPOLANSKY.- En general, la creación de este tipo órganos se incluye en las leyes presupuestales pues muchas veces implican determinados costos; este Consejo a que refiere el artículo es honorario, pero aun así va a tener un costo de funcionamiento. En definitiva, siempre hay un costo.

Por una cuestión de celeridad, se podría pasar a la Rendición de Cuentas, pero me parece que la creación del Consejo debería ser parte integrante de este proyecto.

SEÑOR LORIER.- Comparto el razonamiento de la señora Senadora Topolansky, porque sin esta disposición la ley quedaría sin una parte muy importante, pero además pienso que las Rendiciones de Cuenta deberían tener la menor cantidad posible de artículos ajenos a su materia.

En definitiva, creo que esto es una unidad, una cuestión orgánica, y no veo que se afecte el funcionamiento de este Consejo si lo aprobamos por esta vía o por la Rendición de Cuentas. De todas maneras, me inclino por mantenerlo en este proyecto de ley, aunque ello no significa que no esté dispuesto a hacer las consultas necesarias, pues la intención es que esto funcione.

SEÑOR PENADÉS.- Quiero plantear dos dudas. En primer lugar, coincido con el planteo de la señora Senadora Topolansky y el señor Senador Lorier en cuanto a que esto se debería mantener en el proyecto, producto de que estamos considerando un todo; no se entendería que la creación del Consejo de Museos se quitara de este proyecto y que en los artículos subsiguientes se hablara de él. En mi opinión, debería quedar en este texto.

Creo que deberíamos averiguar si no sería necesario incluir un artículo similar a este en la Rendición de Cuentas, de forma de prever los fondos requeridos. Lo peor que puede suceder es que creemos este Consejo y no pueda funcionar hasta la próxima Rendición de Cuentas del año 2013 porque carece de recursos.

Por otro lado, pienso que la Presidenta debería evacuar una duda relacionada con la ubicación de este Consejo de Museos. ¿Por qué digo esto? No tengo claro que deba estar en la órbita de la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Educación y Cultura en lugar de en la Dirección Nacional de Cultura. En el actual Presupuesto, o en el anterior -no lo recuerdo con precisión- creamos una serie de cargos relacionados con los museos e, incluso, fusionamos el Museo Nacional de Historia con otros. En tal sentido, se me ocurre que deberíamos ubicar todo en el mismo lugar; no quedaría bien que creásemos el Consejo de Museos en una Dirección que no tiene nada que ver con los museos públicos. Reitero que no recuerdo si fue en el Presupuesto del Gobierno del doctor Vázquez o en el actual que unimos el Museo de Historia Nacional, el Museo Nacional de Artes Visuales y otros más. Sería importante averiguarlo de forma de ubicarlo debidamente y no en la Dirección General de Secretaría.

De todos modos, lo podríamos votar y luego hacer las correcciones pertinentes.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Hay que averiguar el tema de la incorporación de los cuatro artículos que contienen materia presupuestal, pues nos va a suceder lo mismo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Con respecto a las disposiciones de materia presupuestal, debo confesar que no sé cuál es el inconveniente de tener normas espejo. Si eliminamos de este proyecto la creación del Consejo de Museos, el Registro Nacional y lo relativo a la coordinación para dejarlo en manos de Rendición de Cuentas, sin dudas que esta iniciativa quedará incomprensible. Lo que haremos, a través de Secretaría, es evacuar esta consulta ante el Ministerio y la Contaduría General de la Nación.

En lo que tiene que ver con la duda planteada por el señor Senador Penadés respecto a la ubicación, advierto que el Consejo de Museos está en la Dirección General de Secretaría, pero el Registro Nacional de Museos y el Comité Coordinador del Sistema Nacional de Museos se ubican en la Dirección Nacional de Cultura. No entiendo por qué se hace esa diferenciación.

SEÑOR DA ROSA.- No soy un especialista en temas administrativos, pero sí tengo cierta experiencia en lo que hace a la asignación de cometidos en las distintas áreas. Percibo que la Dirección General de Secretaría -en cada Ministerio- es esencialmente una especie de ámbito cuya competencia se da en toda la parte administrativa y burocrática interna, esto es, en el funcionamiento y en la mecánica. Sabemos que a nivel del Ministerio de Educación y Cultura hay una Dirección de Educación y otra de Cultura. Me parece más lógico -y comparto el punto de vista del señor Senador Penadés- que todo el tema relativo a los museos esté en el ámbito de la Dirección Nacional de Cultura y no en otro que, como dije, va a manejar la parte burocrática del Ministerio.

SEÑORA PRESIDENTA.- Con estas precisiones y consultas pendientes, pasaríamos a votar los artículos 9º, 10 y 12.

SEÑOR PENADÉS.- Sobre el artículo 10 quiero decir que en la integración del Consejo de Museos deberíamos incluir a un representante de la educación privada y a otro de las universidades privadas, que creo tienen museos. Advierto que está representado todo el sistema público y no el privado, salvo en lo que tiene que ver con los museos privados, que sí tendrán un representante.

SEÑORA PRESIDENTA.- Antes de continuar con la discusión sobre esta norma, deberíamos votar el artículo 9º, quedando pendiente la consulta a los redactores del proyecto en cuanto a la intención al ubicar el Consejo de Museos en la Dirección General de Secretaría y no en la Dirección Nacional de Cultura.

Se va a votar el artículo 9º.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR LORIER.- Pienso que ese universo del que habla el señor Senador Penadés estaría representado por el último de los integrantes que aquí se señala, perteneciente a los museos privados. Si estas entidades tienen museos, evidentemente estarán integrados al sistema de museos privados.

SEÑOR PENADÉS.- Si el argumento del señor Senador Lorier fuera acertado, no logro entender por qué debe haber un representante de la ANEP y otro de la Universidad de la República, ya que estarían todos incluidos en la representación que tendrá el Ministerio de Educación y Cultura como administrador de los museos públicos del país. Creo que esto pretende llevar adelante una integración del mundo de la cultura y de la formación en la administración del Consejo de Museos. Confieso que propondría uno en representación de todo el sistema privado, pero el problema radica en que serían diez miembros y para la toma de decisiones se requiere que el número sea impar. Al no tener una representación de las universidades y de la educación privadas en este consejo honorario, francamente me parece que perderemos el aporte de instituciones con vinculaciones en el exterior, que tienen carreras relativas a esta temática, etcétera. En definitiva, o bajamos a dos los representantes por los museos departamentales de todo el territorio nacional y a uno los del sistema privado de educación -con lo que serían un total de nueve- o incluimos a dos más.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Personalmente, no tengo inconveniente con que se aumente el número a once. Este Consejo, en realidad será un organismo de deliberación que va a trabajar sobre las políticas en materia de museos, hará sugerencias, etcétera. No me molesta tener más cantidad de puntos de vista. Este no es un órgano que vaya a resolver cosas; es más, no sé si es vinculante con decisiones. Sin embargo, me doy cuenta de que es importante en el sentido de contar con una opinión abarcativa, justamente para eliminar la dispersión que existe en los museos que, como vimos, es muy grande.

SEÑOR DA ROSA.- Corroborando lo que dice la señora Senadora Topolansky, creo que va a haber dos grandes cabezas que van a dirigir todo lo que tiene que ver con los museos: la Dirección de Cultura del Ministerio de Educación y Cultura en la órbita nacional y las Direcciones de Cultura de cada una de las Intendencias Departamentales. Sin perjuicio de las coordinaciones que deberán existir, los museos departamentales van a estar básicamente regidos por la Dirección de Cultura de cada Intendencia y, los nacionales, por la Dirección de Cultura del Ministerio de Educación y Cultura.

Este Consejo es un órgano asesor y no creo que tenga demasiada ejecutividad en esta materia. De todas maneras, no tengo problemas en hacer algún cambio. Incluso, se puede agregar algún representante más y cubrir el planteo del señor Senador Penadés. Sinceramente, en esta materia no veo que sea importante que exista un representante de la Administración Nacional de Educación Pública; sí de la Universidad de la República.

SEÑORA PRESIDENTA.- Elevaría al Poder Ejecutivo, a los redactores del proyecto, la preocupación de que haya por lo menos un representante por las instituciones privadas de la educación -las universidades y los colegios- y en esto me remito a la propuesta del señor Senador Penadés de que el Consejo esté integrado por once miembros y no por diez. En lo personal, creo que no está mal esta idea de que haya un representante por la educación privada.

Por otra parte, voy a defender al representante designado por la ANEP porque este organismo está relacionado con una función museística: la difusión de los museos entre los escolares.

También tengo otra duda que quisiera vehiculizar hacia las autoridades que elevaron el proyecto, y es si los tres representantes por los museos departamentales designados por el Congreso de Intendentes se refieren a los museos públicos. Me parece que si incluimos separadamente un representante por los museos privados, estamos dando por sentado que los museos departamentales mencionados anteriormente son públicos.

SEÑOR DA ROSA.- Creo que si se dice que serán designados por el Congreso de Intendentes, se entiende que se trata de museos públicos.

SEÑORA TOPOLANSKY.- En cuanto a los tres representantes de los museos departamentales designados por el Congreso de Intendentes, me parece que deberían ser rotativos. La situación de los departamentos es muy variada, por lo que deberían rotar cada cierto lapso de manera de cubrir las diferentes problemáticas.

SEÑORA PRESIDENTA.- Siguiendo en la línea de la señora Senadora Topolansky y teniendo en cuenta la regionalización del país en la que todos estamos trabajando, quiero decir que al ver que se prevé designar tres representantes por los museos departamentales pensé que lo ideal sería que hubiera un representante por cada región. El problema es que la región todavía no está institucionalizada como tal. Entonces, habida cuenta que se trata de tres representantes para 19 departamentos y de que el artículo 11 dice que los aspectos relacionados con el funcionamiento del Consejo de Museos no contemplados en la presente ley serán establecidas en la reglamentación, elevaría a las autoridades pertinentes la consulta sobre si estas representaciones departamentales pueden ser de carácter rotativas y si no se podrían regionalizar con el tiempo. A su vez, quisiera saber si es posible introducir un representante por la educación privada y qué opinan ellos de que el Consejo esté integrado por diez miembros en lugar de nueve.

SEÑOR PENADÉS.- En lo personal, no me preocuparía el problema de la rotación, porque se resuelve con lo que dice el artículo 11 y con lo que establezca el Congreso de Intendentes, que será el que dispondrá quiénes serán los representantes.

SEÑORA TOPOLANSKY.- De todas maneras, es bueno que quede la aclaración porque luego, para hacer la reglamentación, se lee la versión taquigráfica.

SEÑOR PENADÉS.- El Miembro Informante debe aclarar que existe la aspiración de que haya una rotación que permita que todos los departamentos estén representados.

SEÑORA PRESIDENTA.- Como probablemente la reglamentación sea realizada por las mismas personas que participaron en la redacción del proyecto, les hacemos llegar esta inquietud.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 10.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 11.

SEÑOR DA ROSA.- No tengo problema en votarlo, pero me parece que está de más porque, en definitiva, todo tema que no se regule por la vía legal siempre será objeto de la reglamentación del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PENADÉS.- A este respecto hay una discusión -que nos puede llevar días- en cuanto a hasta qué punto la reglamentación puede cubrir los vacíos que la ley no prevé. Entonces, me parece que deberíamos establecer que el funcionamiento del Consejo de Museos será reglamentado.

SEÑORA PRESIDENTA.- Yo respaldaría esta redundancia legislativa porque me parece que fija el aspecto de reglamentación para el funcionamiento del Consejo de Museos y no abarca al resto de los artículos.

SEÑOR PENADÉS.- El tema de la reglamentación no puede estar relacionado con los aspectos que no estén contemplados en la ley sino con el funcionamiento, y son cosas diferentes. En esto nos

introducimos en una discusión acerca de cómo el reglamento puede establecer cosas que la ley no dice.

SEÑOR DA ROSA.- Entonces, el artículo debería decir: “El funcionamiento del Consejo de Museos será objeto de regulación en la reglamentación de la presente ley”.

SEÑOR PENADÉS.- Puede decir: “Los aspectos relacionados con el funcionamiento del Consejo de Museos no contemplados en la presente ley serán establecidos en la reglamentación”, y no “en su reglamentación”.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, el artículo 11 quedaría redactado de la siguiente manera: “Los aspectos relacionados con el funcionamiento del Consejo de Museos serán establecidos en la reglamentación de la presente ley”.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 11.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 12.

Esta es también una norma de materia presupuestal. En primer lugar, se establece que el Registro funcionará en el ámbito de la unidad ejecutora 003 “Dirección Nacional de Cultura”. La inscripción en el Registro es obligatoria para los museos y colecciones museográficas administrados por el Estado o en modalidad de gestión mixta entre el Estado y los privados; la justificación de este segundo inciso es que reciben subvenciones y fondos especiales. Finalmente, se establece el carácter facultativo de la inscripción de los museos y colecciones museográficas privados, siendo preceptiva si quieren ampararse en las disposiciones de la presente ley, es decir, en todo lo relativo a fondos y financiamiento.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 13.

SEÑOR DA ROSA.- Me parece que sería más ajustado que el artículo dijera “referida a” en lugar de “relacionada con”.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Creo que esta es la norma más importante del proyecto, porque nos va a permitir tener una idea del patrimonio que tenemos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Por mi parte propondría una pequeña corrección de estilo. Concretamente, sugiero la siguiente redacción: “El Registro Nacional de Museos y Colecciones Museográficas, en el cual se identificarán las categorías ‘Museos’ y ‘Colecciones Museográficas’, dispondrá de la información referida a: la dependencia administrativa, el domicilio, la denominación y descripción de los bienes muebles e inmuebles que lo conforman, los órganos rectores y asesores, así como sus normas de funcionamiento y cualesquiera otros datos que determine la reglamentación”.

SEÑOR PENADÉS.- No sé si el detalle de la información que se requiere debe estar incluido en el artículo, porque si mañana el Registro quiere exigir otros datos, no lo va a poder hacer. Creo que sería

mejor dar la potestad a la reglamentación para que establezca los requisitos que entienda necesarios.

SEÑOR TOPOLANSKY.- Quizás sería suficiente decir: “dispondrá de toda la información necesaria para su funcionamiento”.

SEÑOR PENADÉS.- Exactamente. El artículo diría lo siguiente: “El Registro Nacional de Museos y Colecciones Museográficas, a través de la reglamentación de la presente ley, dispondrá de toda la información necesaria para su funcionamiento”.

SEÑOR LORIER.- Para mí es importante que estén en la ley los aspectos que aquí se señalan, porque estamos hablando, quizás, del corazón mismo del proyecto de ley, como bien señalaba la señora Senadora Topolansky. Además, recién decíamos que la reglamentación no debe tener tanta importancia como para sustituir a la ley.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si estamos de acuerdo, entonces, pondríamos en consideración la siguiente redacción: “El Registro Nacional de Museos y Colecciones Museográficas, en el cual se identificarán las categorías ‘Museos’ y ‘Colecciones Museográficas’, dispondrá de la información referida a: la dependencia administrativa, el domicilio, la denominación y descripción de los bienes muebles e inmuebles que lo conforman, los órganos rectores y asesores, así como sus normas de funcionamiento y cualesquiera otros datos que determine la reglamentación”.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 14.

SEÑOR LORIER.- En el artículo hay un error tipográfico; debe decir “contenidas”.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 14 con la modificación indicada.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 15.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Lo que establece esta disposición es obvio.

SEÑORA PRESIDENTA.- Quizás podríamos fundir los artículos 15 y 16 para que quede un artículo con más contenido.

SEÑOR DA ROSA.- Concretamente, podría decir: “Las personas físicas o jurídicas interesadas en la incorporación de un museo o colección museográfica en el Registro Nacional de Museos y Colecciones Museográficas, deberán iniciar el procedimiento ante el mismo, de acuerdo a los requisitos establecidos en los siguientes literales”.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 15 con la redacción propuesta por el señor Senador Da Rosa.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 16, que refiere el listado de requisitos para la inscripción en la categoría Museos y en su párrafo final habla de la reglamentación.

SEÑOR PENADÉS.- Si estamos hablando de su reglamentación, lo último que haría sería decir que se establecerán en el decreto reglamentario. En realidad, se debería expresar: “en la reglamentación de la presente ley”.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 16 con la modificación propuesta en el sentido de sustituir la expresión “en el decreto reglamentario” por “en la reglamentación de la presente ley”.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 17, referente a los requisitos necesarios para la inscripción en la categoría Colecciones Museográficas.

SEÑOR PENADÉS.- Pensemos, por ejemplo, en una colección de pintura. Para que pueda integrar el Registro Nacional de Colecciones Museográficas, ¿se va a establecer la obligatoriedad de contar con un inmueble?

SEÑORA PRESIDENTA.- O un local adecuado.

SEÑOR PENADÉS.- Reitero: pensemos en el ejemplo de una colección de pintura privada, por ejemplo, de Figari. ¿Se le va a exigir al propietario que a los efectos de poder inscribirse tenga un local?

SEÑORA PRESIDENTA.- Es para participar en el Registro.

SEÑOR PENADÉS.- Me parece que a los efectos del Registro es más importante conocer que hay alguien que tiene cincuenta obras de tal pintor, que exigirle un local, porque este se lo podemos proporcionar después.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Entiendo lo que plantea el señor Senador: el sentido es que esa colección museográfica pueda estar habilitada para una exposición permanente o pueda ser objeto de una muestra, y para eso es necesario saber que existe. Es decir, lo valioso del Registro es que da la posibilidad de saber que el patrimonio público y privado del país es tal y cual. Se agregan otros elementos, pero lo fundamental del Registro, reitero, es que permite saber que Uruguay cuenta con tal patrimonio. Por supuesto, puede haber gente que tenga la colección en su casa. En ese caso, no sería imprescindible el requisito del local.

SEÑOR LORIER.- Entonces, no corresponderían los demás literales.

SEÑOR PENADÉS.- Por supuesto que no. Pienso que tendríamos que aprovechar la oportunidad que da el Registro; de lo contrario, vamos a perder la posibilidad de que la gente registre su colección.

SEÑORA PRESIDENTA.- En mi opinión, el Registro es más que nada un instrumento administrativo para vehiculizar fondos y testear contrapartidas, y no un registro de lo que existe en el país desde el punto de vista de su acervo museográfico. Quizá, deberíamos tener un registro del acervo

museográfico del país y otro como este que se propone, de carácter administrativo, a los efectos de controlar los museos que se van a subvencionar. Entiendo que lo que plantea el señor Senador Penadés es que se debería tener un instrumento para saber qué colecciones hay; las que no se inscriban en el Registro administrativo tendrían que estar registradas de alguna manera para que la gente las pueda conocer.

SEÑOR PENADÉS.- Además, no entiendo por qué a la colección museográfica, para la que se establece una serie de requisitos menores que a los museos, se le exige el establecimiento de un local.

No sé si me explico. Estoy pensando en que una colección museográfica puede ser una colección de arte de alguien que disponga de determinadas obras.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Quizás es un poco exagerado, porque en el literal a) se habla de disponer de un inventario de los bienes materiales que integran la institución, pero no se trata de una institución; en todo caso, se debería decir: "que integran la colección". Tratándose de una colección, los otros literales no tienen sentido.

SEÑOR PENADÉS.- Creo que lo mejor sería consultar al señor Javier Royer, porque me parece un crimen que perdamos la oportunidad y que en los hechos no se incentive el registro de una colección museográfica porque el propietario no dispone de local.

SEÑOR LORIER.- Considero que se debería incluir un artículo que contemplara las inquietudes que se están analizando en la Comisión y que permitiera conocer el acervo en materia de colecciones museográficas. Al mismo tiempo, habría que establecer determinadas condiciones para la exhibición. De esta manera, por un lado estaríamos logrando el objetivo de conocer el acervo, aunque no se exhiban las obras -ya sea por carencia de seguridad o sustento económico- y por otro que se exhiban las colecciones cumpliendo determinadas condiciones.

SEÑORA PRESIDENTA.- Quiero recordar a los señores Senadores que el artículo 4º que votamos da una definición de colección museográfica y dice que son conjuntos de bienes patrimoniales que, no reuniendo todos los requisitos propios de los museos, se encuentran expuestos de manera permanente al público, garantizando sus condiciones de conservación y seguridad. Esto significa que una muestra itinerante quizás no constituiría una colección museográfica, sino una entidad de otro nivel.

Diría, que lo más conveniente sería remitir la versión taquigráfica de esa sesión a los autores del proyecto de ley para que tomen en cuenta todas las interrogantes planteadas.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Comparto la observación de la señora Presidenta, pero en todo caso podríamos introducir un artículo por el que se incentive al registro de todas las propiedades con el fin de conocer el patrimonio del país. Me refiero a un artículo amplio que permita incluir este punto. A su vez, esto que se propone en esta disposición que estamos considerando se lo relacionaría con el artículo 4º.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, propongo que el Poder Ejecutivo, a través de los redactores del proyecto de ley, considere la posibilidad de tener un Registro que documente el acervo de bienes naturales, artísticos y culturales de todo el país, incluyendo las colecciones museográficas, los museos y aquellas otras colecciones que no revisten el carácter de museos o colecciones museográficas, y que nos envíe una redacción alternativa.

Asimismo, someteríamos a la consideración del Poder Ejecutivo y de los redactores del proyecto de ley la inquietud del señor Senador Penadés con respecto a que exigir que se disponga de un inmueble puede ser un exceso, sobre todo para la colección museográfica, tal como se define en el artículo 4º.

SEÑOR DA ROSA.- A mi juicio -contemplando tal vez la aspiración del señor Senador Penadés- esta redacción está copiada de lo que se dispuso para los museos, y coincido en que las exigencias en ese

sentido no pueden ser exactamente las mismas. Me parece que la disposición quedaría más laxa si en lugar de decir “contar con un inmueble o infraestructuras adecuadas para sede de la colección museográfica”, se dijera “contar con infraestructuras adecuadas para el mantenimiento de la colección museográfica”. Es decir que en lugar del término “inmueble”, se utilizaría la expresión “infraestructuras adecuadas”, a los efectos de que haya un mínimo de orden, porque puede suceder que lo envíen a un lugar totalmente inadecuado.

(Apoyados)

SEÑORA PRESIDENTA.- El literal e) dice: “Presentar constancia que acredite la sustentabilidad económica del titular de la colección museográfica.” Pregunto a los señores Senadores si están de acuerdo en dejarlo así, ya que al parecer es una exigencia en demasía.

SEÑOR LORIER.- Me pregunto cómo se acredita esa sustentabilidad económica y qué elementos son los que se deben tener en cuenta para ello.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se propone, entonces, votar el artículo 17 con la redacción propuesta por el señor Senador Da Rosa para el literal c), dejar pendiente el literal e) y hacer la consulta pertinente al Poder Ejecutivo.

Solicito al señor Senador Da Rosa que lea nuevamente su propuesta para el literal c).

SEÑOR DA ROSA.- La redacción sería la siguiente: “Contar con infraestructuras adecuadas para el mantenimiento de la colección museográfica.”

SEÑORA TOPOLANSKY.- El literal a) debería decir: “disponer de un inventario de los bienes patrimoniales que integran la colección”, porque no se trata de “la institución”.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a votar, entonces, el artículo 17 con la modificación del literal a), es decir, que en lugar del término “institución”, se utilice el de “colección”, con la redacción propuesta por el señor Senador Da Rosa para el literal c), y dejando pendiente el literal e) para su consulta al Poder Ejecutivo.

Se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 18.

En este artículo surge una interrogante con respecto al segundo inciso que dice: “Si el Registro no se expide en el plazo antes referido se entenderá por rechazada la solicitud, configurándose la denegatoria ficta”.

SEÑOR PENADÉS.- La pregunta es la siguiente: ¿estamos frente a una denegatoria o frente a una aprobación?

SEÑOR DA ROSA.- En este caso, se le da efecto negativo.

SEÑOR PENADÉS.- Lo sé, pero según tengo entendido, ante la no expedición de la Administración, la solicitud generalmente se entiende como concedida o autorizada.

SEÑOR DA ROSA.- Depende de la voluntad del Legislador.

SEÑOR PENADÉS.- Es decir que se puede considerar de las dos maneras.

SEÑORA PRESIDENTA.- Conociendo los tiempos de la burocracia pública, sugerimos que el Poder Ejecutivo adopte la versión positiva y no la negativa. Es decir, la aprobación ficta y no la denegación ficta.

(Apoyados)

SEÑOR DA ROSA.- La redacción del inciso segundo podría ser la siguiente: "Si el Registro no se expide en el plazo antes referido se entenderá aprobada la solicitud presentada."

SEÑOR PENADÉS.- De esa forma, se los estará obligando a que se expidan.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Los artículos que estamos considerando están relacionados con el artículo 21, que es el que refiere a las subvenciones o ayudas destinadas a quienes estén registrados, tanto públicos como privados. Hay dos aspectos diferentes: por un lado, la importancia del Registro por el acervo patrimonial y, por otro, la importancia para la participación en los apoyos.

Por último, tampoco me gusta que en este artículo se opte por la negativa, es decir, por la denegatoria ficta; pienso que si lo establecemos por la afirmativa, estaremos obligando más.

SEÑORA PRESIDENTA.- La modificación propuesta en el inciso segundo artículo 18 consiste en que, en lugar de decir "se entenderá por rechazada la solicitud, configurándose la denegatoria ficta", se diga "se entenderá aprobada la solicitud presentada."

Con respecto al inciso tercero, solicitaríamos que se nos aclarase por qué el procedimiento para la inscripción en el Registro se instrumentará conforme al procedimiento administrativo vigente para la Administración Central.

Se propone votar, entonces, el artículo 18 con su inciso primero tal como está, con la modificación propuesta para el inciso segundo y sin el último inciso. En caso de que este último sea imprescindible, que el Poder Ejecutivo lo fundamente.

Se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 19.

SEÑOR PENADÉS.- A mi juicio, no tendría mucho sentido mantener este artículo porque, en primer lugar, los recursos en el Uruguay están perfectamente reglados. Es sabido que el primer recurso es ante el jerarca, en este caso, el Ministro de Educación y Cultura; en segundo lugar, se estipulan plazos que ya están establecidos por ley.

SEÑOR DA ROSA.- En realidad, este artículo estaría regulando aspectos que ya están establecidos en la Constitución de la República y en la ley.

SEÑORA PRESIDENTA.- En virtud del artículo anterior, el acto administrativo que no hace lugar a la solicitud se transforma de una denegatoria ficta en una expresa. Es decir que obligamos a que digan "No"; si hacen silencio, es "Sí".

SEÑOR DA ROSA.- Eso le da más fuerza al artículo 19.

SEÑORA PRESIDENTA.- Quiere decir que si hay una denegación ficta, entonces no es un acto administrativo que no hace lugar. En consecuencia, habría que decir que la denegación de la solicitud de registro o la anulación de una inscripción -porque puede inscribirse y suspenderse porque deja de cumplir una condición- y todas las controversias que se susciten en el Registro Nacional de Museos y Colecciones Museográficas serán impugnables mediante el recurso de revocación ante el Ministro de Educación y Cultura, conforme a la normativa vigente para la Administración Central en materia recursiva.

SEÑOR DA ROSA.- Yo diría lo siguiente: "Será impugnable mediante el régimen de recursos vigentes en nuestro Derecho."

SEÑOR PENADÉS.- Entiendo lo que se quiere hacer. Ahora, nos queda claro que ante una denegación, el recurso de apelación se presenta ante el jerarca. Los mecanismos por los cuales se puede llevar a cabo están establecido por la Ley Nº 15.869. No tengo problemas en que se así se disponga, pero es una obviedad que nos puede traer problemas, porque establece fechas para expedirse, tanto al Consejo de Museos, como al Ministro de Educación y Cultura.

SEÑORA TOPOLANSKY.- ¿Por qué no consideramos la posibilidad de eliminar este artículo?

SEÑOR DA ROSA.- Lo único novedoso, que es un poco más delicado y propio de este proyecto de ley, es el plazo que se le quiere dar al Consejo de Museos. Lo que se quiere decir es que el Consejo de Museos tendrá 100 días, dentro de los 150 días de plazo que tiene el Ministerio de Educación y Cultura para resolver el recurso interpuesto.

SEÑOR PENADÉS.- Coincido con lo que dice el señor Senador Da Rosa, pero a mi juicio sería todo un problema, porque es atentatorio contra la Administración. Creo que esta tiene que reservarse la posibilidad de darse los tiempos que requiera.

SEÑOR DA ROSA.- Si me lo permiten, por un lado es una cierta exquisitez jurídica y, por otro, quizás lo que busque sea obligar al Consejo de Museos a que se expida en un plazo determinado para evitar que se le venza el plazo al Ministerio de Educación y Cultura. Creo que por eso se establece que, dentro de los 150 días que tiene el Ministerio para resolver el recurso interpuesto, el Consejo cuenta con 100 días para brindar el asesoramiento correspondiente.

SEÑOR PENADÉS.- Lo expresado por el señor Senador Da Rosa es cierto, pero además debe tenerse en cuenta que esa opinión no tiene por qué ser vinculante de la resolución final que adopte el Ministro.

SEÑORA PRESIDENTA.- Me hago una pregunta. Supongamos que soy la Ministra de Educación y Cultura y estoy evaluando una colección museográfica o un museo y me tomo un tiempo para mirar la documentación e, incluso, para viajar a Rivera, por ejemplo. Vuelvo y deniego ese registro, pero sucede que en todo este procedimiento han transcurrido 100 días y solo quedan 50. ¿En qué momento se conoce la denegación? ¿Cuándo? ¿En el momento en que se produce, o cuando finalmente se publica en el registro qué solicitudes se aceptaron y cuáles no? En ese caso el recurso comenzaría a correr después de los 150 días, porque esos días se tomaron para publicar el registro y la denegación se conocería solo cuando estén publicados; se procedería igual que con el resultado de un concurso. Sería como un fallo que se apela; entonces tendría que ser luego de los 150 días.

Tendríamos que realizar esa consulta.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Un fallo se puede apelar siempre, sin necesidad de que se explicite en un artículo. Partiendo de eso y de que es verdad que la opinión del Consejo no es vinculante, en realidad es el Ministerio es el que tiene que pedirle que en determinados días se expida; entonces, me parece que este artículo sobra. En lo personal, me gustaría consultar si se puede eliminar esta disposición.

SEÑOR PENADÉS.- No confundamos los primeros 150 días con los segundos 150 días del artículo 19, porque son distintos. Los primeros son para el estudio y la autorización a la incorporación y los segundos son los que el Ministro tiene para expedirse, de los cuales en 100 se deberá expedir el Consejo de Museos. Esto segundo atenta contra la Administración y, además, no sé hasta qué punto no va en contra de los tiempos establecidos para la presentación de recursos que figura en la ley.

SEÑOR DA ROSA.- Se establece un plazo que no sea el mismo que el establecido en la ley para los demás recursos.

SEÑORA PRESIDENTA.- El plazo es de diez días después de conocido el fallo. Propongo que no votemos este artículo y realicemos la consulta pertinente.

Corresponde pasar a la Sección II: Derechos de quienes integren el Registro Nacional de Museos y Colecciones Museográficas.

En consideración el artículo 20.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 21, que tiene una redacción alternativa.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 22.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Si un museo o una colección se va a registrar y no cumple con los requisitos porque le falta algún elemento, se lo puede ayudar económicamente.

SEÑORA PRESIDENTA.- El Estado puede subvencionar el apoyo de determinados rubros como, por ejemplo, infraestructura, seguridad.

SEÑOR PENADÉS.- Tenemos un problema relacionado con la concesión de subvenciones o ayudas. Planteo esto porque ¿qué es, jurídicamente, una ayuda? En lo personal, hablaría de subsidios y subvenciones.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Podríamos utilizar el mismo título que figura en los Presupuestos y Rendiciones de Cuentas, que es "Subsidios y subvenciones".

SEÑORA PRESIDENTA.- Pero si el Estado canaliza cooperación internacional para ayudar a ese museo, no se trata de un subsidio ni de una subvención.

SEÑOR PENADÉS.- Eso lo establece el artículo anterior.

SEÑOR LORIER.- Podrán concederse subvenciones y subsidios pero, por ejemplo, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas puede ayudar a reparar o pintar, por ejemplo, determinada repartición del

establecimiento para que su funcionamiento sea viable. Creo que esta posibilidad también debe estar contemplada en la ley, cosa que no se hace si solamente se habla de subvenciones y subsidios.

Lo que estamos buscando es que el universo existente funcione de acuerdo con determinadas normas y que el conjunto de colecciones que hoy no son exhibidas, salgan a luz.

SEÑOR PENADÉS.- Creo que el artículo 21 incluye lo que señala el señor Senador Lorier en tanto habla de “programas de ayuda”. Quiere decir que está incluida la posibilidad de que la colaboración no sea solamente económica, sino también material.

SEÑOR LORIER.- Más razón, entonces, para insistir con lo que vengo diciendo y volver al espíritu de este proyecto de ley -y creo que también de los Legisladores- que busca que esas colecciones que están escondidas puedan recibir ayuda a fin de ser exhibidas. Por lo tanto, debería aplicarse la misma terminología.

SEÑOR PENADÉS.- Si entiendo bien, el señor Senador quiere prever la posibilidad de que se concrete una ayuda material. Quizás podría decirse: “programa de ayuda de cualquier tipo”.

SEÑORA PRESIDENTA.- ¿Qué pasa si no se trata de un programa sino de una ayuda específica?

SEÑOR PENADÉS.- Considero que siempre debe haber un programa cuando se trata de ayudas.

SEÑOR LORIER.- El Ministerio y las Intendencias disponen de un fondo para este tipo de cosas. No olvidemos que esto tiene un costo, pues se envía a un funcionario, se destinan materiales, etcétera; todo ello debe salir de un programa.

SEÑOR PENADÉS.- Deberíamos buscar la definición jurídica del término “ayuda”.

En cuanto al artículo 22, confieso que no me queda claro qué busca.

SEÑORA PRESIDENTA.- Parecería que su objetivo es poner a punto una colección o museo para que cumplan con los requisitos.

SEÑOR PENADÉS.- De acuerdo, pero lo que dice es: “podrán concederse subvenciones o ayudas cuando tengan por finalidad el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley”.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Creo que el objetivo es el siguiente. Supongamos que deseo inscribir un museo en el Registro, pero rechazan la solicitud porque, por ejemplo, no cuenta con los bomberitos. Entonces, como en ese momento no tengo condiciones para cumplir con ese requisito, me acojo al otro artículo y pido apoyo de forma que luego sí pueda acceder al Registro. A mi juicio, esa es la intención.

SEÑORA PRESIDENTA.- Con el fin de buscar una redacción que empiece por la positiva, podríamos establecer: “Con el objetivo de encontrarse en condiciones de inscribirse en el registro y dar cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos por él, el Estado podrá conceder subvenciones o ayudas”, etcétera.

SEÑOR LORIER.- Sería conveniente uniformizar la terminología en todos los artículos.

SEÑOR PENADÉS.- Propongo el siguiente texto para el artículo 21: “Para recibir cualquier tipo de subvención o programa de ayuda con cargo a fondos provenientes del Estado o de programas de ayuda de cualquier tipo o incentivos económicos bajo su administración, así como para acceder a fondos de cooperación internacional que requieran su aval, es requisito necesario estar inscripto en el Registro Nacional de Museos y Colecciones Museográficas”.

SEÑOR LORIER.- ¿A quién se refiere cuando dice "bajo su administración"?

SEÑOR PENADÉS.- Al Estado.

Lo que se intenta establecer es que para recibir algo del Estado es necesario estar inscripto en el Registro, y que si existen problemas para poder hacerlo, es posible recibir una ayuda económica.

SEÑOR LORIER.- Me gustaría que se hiciera la consulta porque al decir "bajo su administración" puede interpretarse que se habla del Registro Nacional.

SEÑOR PENADÉS.- Efectivamente, de eso se trata.

SEÑOR LORIER.- Entonces, son dos cosas diferentes.

SEÑORA PRESIDENTA.- Hay fondos que provienen del Estado y otros que no le son propios pero están bajo su administración.

SEÑOR LORIER.- Debemos ser cuidadosos para no dejar afuera a fondos que no provengan del Estado.

SEÑOR PENADÉS.- Reitero que lo que estamos tratando de establecer es que para recibir cualquier tipo de apoyo económico en el que participe el Estado de alguna manera -ya sea porque lo da o porque se requiere su aval- es necesario estar inscrito en el Registro.

SEÑOR DA ROSA.- Es importante que quede constancia de la inscripción en el Registro porque estas normas genéricas, abiertas, se prestan a interpretaciones de todo tipo. Tengamos cuidado; no sea que venga alguien que quiere instalar una posta, un pequeño boliche, y pide que se lo ayude con los materiales y, como pretexto, dice que tiene una colección que, en realidad, son unos cuantos fierros viejos. Como dije, tengamos cuidado porque la viveza criolla es muy prolífica. Por eso me parece muy importante que se acredite que existe la voluntad de inscribirse en el registro, porque nadie que esté pensando en burlar la ley va a tomarse ese trabajo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si les parece, dejaríamos ambos artículos en suspenso para hacer una consulta al Poder Ejecutivo. En el artículo 21 se consultaría la duda del Senador Lorier. Por su parte, el artículo 22 debería hacer referencia a la voluntad de inscripción en el Registro y por ello tendría que comenzar diciendo algo así como: "Con el objetivo de encontrar las condiciones de inscribirse en el Registro y cumplir con los requisitos, se podrán solicitar los fondos previstos en el artículo 22." Con esa orientación, pediríamos que del Poder Ejecutivo se nos mande una redacción que deje ambos aspectos claros.

SEÑOR LORIER.- También me remito a lo que decía el Senador Penadés en cuanto al tema subvenciones y subsidios. Habría que analizar con nuestro servicio legislativo el tema de las subvenciones, subsidios y ayudas, porque esa es la terminología que se utiliza. Debemos saber si las subvenciones incluyen a los subsidios porque yo no lo sé. Asimismo, hay que analizar bien esto porque, de pronto, podría quedar fuera algo. En cuanto al tema de las ayudas, habría que ver si no hay una terminología jurídica que incluya ese concepto para que no quede de forma tan genérica.

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración el artículo 23.

SEÑOR PENADÉS.- Lo que no establecemos acá son los criterios museológicos de cómo debe ser un museo, que supongo que deben estar definidos a nivel internacional. Establecemos que se debe mantener un inventario, informar al público sobre los días y horarios de funcionamiento, etcétera, y facilitar el acceso a personas interesadas en la investigación del acervo, pero en ningún momento los criterios para el armado del museo -no sé cómo se definen técnicamente- constituyen un requisito para el registro, y pienso que deberían serlo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Serían criterios referidos a qué bienes patrimoniales constituyen o no…

SEÑOR PENADÉS.- No; a cómo debe ser.

SEÑOR LORIER.- No se refiere a cómo debe funcionar.

SEÑOR PENADÉS.- Exacto. Debe haber reglas museológicas científicas de carácter nacional e internacional que son las que se utilizan para determinar qué es un museo y qué no, para evitar lo que decía el Senador Da Rosa, en el sentido de que alguien coloque cuatro chapas en un lugar y diga que es el museo de la historia de la chapa. Me parece que de pronto en este artículo se deberían fijar los requisitos, de carácter nacional o internacional, necesarios para poder instalar un museo, aunque también puede ocurrir que no haya que establecerlos porque se derivan de convenciones que el Estado ha suscrito. Aquí estamos diciendo que para integrar el Registro se tiene que tener un inventario, informar al público cuando está abierto y facilitar el acceso a las personas que quieren investigar el acervo.

SEÑORA PRESIDENTA.- También hay que ver qué constituye un acervo.

SEÑOR PENADÉS.- Exacto, y qué constituye un museo, porque nosotros hablamos de un museo y nos imaginamos lo que es, pero hay concepciones y formas distintas, así como museos de categorías distintas. Debe existir una regla de carácter internacional que establezca que el Louvre es un museo y sigue los mismos patrones que el museo Casa de Rivera, por ejemplo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Hagamos la consulta sobre la definición técnica de lo que constituye un acervo museístico que tiene que ver con los bienes patrimoniales.

SEÑOR PENADÉS.- Creo que habría que establecer algunos parámetros objetivos.

SEÑORA PRESIDENTA.- También habría que consultar sobre las colecciones, porque, por ejemplo, no sé cuántas se debe tener.

SEÑOR LORIER.- Tampoco tenemos una definición de lo que es una colección.

SEÑOR DA ROSA.- Quisiera hacer una pequeña sugerencia al literal b), fruto de la experiencia como exgobernante departamental. El literal b) dice: "Informar al público y a los órganos nacionales y departamentales competentes en materia de museos" y con eso estoy totalmente de acuerdo, pero agregaría: "así como al Ministerio de Turismo y Deporte y Direcciones de Turismo Departamentales". Lo digo porque, por lo general, cuando la gente llega a determinada localidad, lo primero que hace es ir a la Oficina de Turismo Departamental para saber qué es lo que hay para ver.

SEÑOR LORIER.- Si bien lo que voy a decir no debería establecerse en una ley, entiendo que los museos también deberían funcionar los fines de semana, porque es cuando la gente puede salir.

SEÑOR DA ROSA.- No debería ir en una ley pero, por otro lado, sí tendría que estarlo para que quede claro que normalmente el tiempo que la gente tiene para disfrutar de un museo es el fin de semana.

SEÑOR LORIER.- Delegaría en la Presidenta y en su ejecutividad señalar esta preocupación.

SEÑORA PRESIDENTA.- Por tanto, podríamos votar el artículo 23 con las siguientes modificaciones. El literal b) diría: "Informar al público y a los órganos nacionales y departamentales competentes en materia de museos, así como al Ministerio de Turismo y Deporte y Direcciones de Turismo Departamentales, acerca de los días y horarios de funcionamiento, condiciones de visita y servicios prestados."

SEÑOR PENADÉS.- No me opongo, pero creo que el Ministerio estaría incluido en la referencia a los órganos nacionales.

SEÑORA PRESIDENTA.- Luego, en el literal c), en vez de la expresión "de sus fondos", debería decirse "de su acervo".

SEÑOR PENADÉS.- Recomendaría que todo esto se consultara.

SEÑORA PRESIDENTA.- Por supuesto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 23 con la redacción alternativa.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si los señores Senadores están de acuerdo, la Comisión de Educación y Cultura volvería a reunirse el próximo martes, luego de la sesión extraordinaria del Senado, para evacuar las dudas planteadas y culminar con el tratamiento del proyecto de ley que tiene a consideración.

(Apoyados)

-Se levanta la sesión.

(Es la hora 18 y 2 minutos.)